



*Acuerdo de 26 de octubre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la **iniciativa de reforma parcial de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.***

1. Razón de la reforma

El fundamento de esta iniciativa tiene que ver con los procesos de selección del profesorado contratado. Las normas internas de la Universidad de Zaragoza en materia de contratación de profesorado han experimentado desarrollos y adaptaciones a las necesidades de cada momento. La inserción de la entrevista en los procedimientos de selección se entendía que cumplía un papel de aclaración en lo concerniente a los méritos aducidos por los concursantes. Por ello, las normas internas de nuestra universidad dispusieron que la no concurrencia a la entrevista no habría de suponer que el concursante decayese en su derecho a ser valorado e incluso propuesto. Con ello se quería facilitar el acceso a los mejores en el sentido de que un trámite, del que no cabe predicar que tenga un carácter esencial en el procedimiento de selección, no debería impedir la contratación de quien pudiera tener dificultades para concurrir a la entrevista. Al mismo tiempo, una disposición como la referida facilitaba el trabajo de las comisiones de selección teniendo en cuenta factores tales como la concurrencia reiterada de los mismos concursantes a plazas que han de salir a concurso repetidamente o la coordinación que requiere la celebración de entrevistas.

Las dificultades que se podían observar en el caso de una interpretación rígida de las exigencias propias de la entrevista se hacían más evidentes en los procedimientos de contratación por urgencia. Y así, y a la vista de algún pronunciamiento judicial a este respecto, se estimó oportuno llevar a cabo una modificación en el artículo 152 de los Estatutos de nuestra Universidad, en concreto, en su apartado tercero para que no hubiera obstáculo a la simplificación de estos procedimientos. Otro pronunciamiento judicial, la sentencia de 20 de junio de 2011 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, nos lleva a una nueva modificación estatutaria, esta vez del artículo 145.2, para evitar el reproche de legalidad de nuestro procedimiento de selección establecido para los concursos ordinarios.

El cambio se hace desde el convencimiento de que mantener la obligatoriedad de la entrevista genera problemas a la hora de gestionar el desarrollo de los procedimientos de contratación y respecto de los cuales la defensora universitaria ha solicitado una solución. Esta no debe venir por la vía de una mayor complejidad en la tramitación, como la que derivaría de proporcionar a los interesados facilidades para que las entrevistas se lleven a cabo en horarios acomodados a su disponibilidad. Por ello, y partiendo de la naturaleza accesoria e instrumental de la entrevista, se estima que lo más adecuado es retornar al *statu quo* anterior a la situación creada tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2. Procedimiento

Esta iniciativa de reforma se eleva por el rector y su Consejo de dirección al Consejo de Gobierno para que, en su caso, sea este el que la remita como anteproyecto al Claustro Universitario conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Claustro. Se trata de una reforma parcial, limitada a un precepto, cuya finalidad y justificación han sido expuestas en el apartado anterior de este preámbulo.

Artículo único. Modificación del artículo 145.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza

El apartado segundo del artículo 145 queda redactado como sigue:

2. La comisión de valoración podrá realizar entrevistas públicas con cada uno de los candidatos con el objetivo de debatir el *curriculum vitae* y, en su caso, el resto de los requisitos y pruebas previstas en la convocatoria. La no concurrencia a la entrevista por alguno de los concursantes no significa renuncia de este a su derecho a ser valorado e incluso propuesto para la plaza.